ÉXODO | CAPITAL

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DE INVERSIÓN

IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO: CON - INV - 009

ÉXODO CAPITAL S.A.S, constituida de conformidad con las leyes de la república de Colombia,

identificada con NIT. 901.436.872-6, Representada Legalmente por Brayan Fabián Ruiz Aguilar,

mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.781.805 de Bogotá, sociedad

debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá y capacitada para realizar operaciones

de intermediación en el mercado de valores, a quien denominaremos "ÉXODO CAPITAL S.A.S", con

personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, según consta en Acta de

Constitución de la compañía, mediante poder suficiente otorgado al Representante Legal y por lo

tanto, Representante Legal de la Sociedad, en donde consta que se encuentra facultado para actuar

en nombre y representación de la Sociedad en contratos como el presente, como Representante

Legal de la sociedad y de la existencia legal de **ÉXODO CAPITAL S.A.S**; y por otra parte **JUAN PABLO** 

ORTIZ RUBIO, mayor de edad, con domicilio en BOGOTÁ D.C con Cédula de Ciudadanía No.

1.000.939.803 de Bogotá D.C y con correo electrónico ortizrubio09@gmail.com, que será utilizado

para notificaciones (extractos, notificaciones, cambios, beneficios), a quien de ahora en adelante

denominaremos "EL MANDANTE".

Dentro del portafolio de ÉXODO CAPITAL S.A.S, EL MANDANTE ha decidido hacer una inversión de

UN MILLÓN DE PESOS COLOMBIANOS (1.000.000 COP) con el plan de inversión ESTUDIANTE que

cumple con las siguientes características:

**RENDIMIENTO MÁXIMO:** 6 %

**TIEMPO DE RENDIMIENTO:** TRES (3) MESES



Cra 13 N° 13 - 24 Of 1006 - Bogotá www.exodocapital.com | NIT 901.436.872-6 Instagram y Facebook @exodo\_capital



La inversión será depositada en la cuenta bancaria inscrita bajo el nombre de **ÉXODO CAPITAL S.A.S con NIT. 901.436.872-6,** registrada a continuación:

Davivienda – Número 108900044661 - Cuenta de ahorros.

Al finalizar el contrato se entregará el capital más los rendimientos correspondientes mencionados anteriormente por parte de **ÉXODO CAPITAL S.A.S** a nombre propio de la persona aquí representada como **EL MANDANTE** en la entidad bancaria denominada **NEQUI** - Numero **3107637894** - Cuenta **AHORROS** En caso de haber alguna excepción respecto a la persona a quien se le entregarán los dineros, será anunciada de manera escrita por parte de **EL MANDANTE**, como se explica en las **CLÁUSULAS COMUNES DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VALORES** explicadas más adelante en el presente contrato.

A través del presente documento acordamos celebrar el presente Contrato de Administración de Recursos de Manera Colectiva, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. Mediante este contrato, EL MANDANTE encomienda a ÉXODO CAPITAL S.A.S la administración y custodia de valores que serán invertidos y administrados en mercados financieros nacionales o internacionales a través de BROKERS inscritos, autorizados y regulados por Financial Conduct Authority (FCA), o autorizado y regulado por la Comisión de Bolsa y Valores de Chipre o autorizado por la Autoridad de Conducta del Sector Financiero (FSCA), o está autorizado y regulado por la SCB Para el logro de los fines mencionados y la transparencia de la actividad ejecutada, ÉXODO CAPITAL S.A.S queda expresamente autorizada a celebrar los contratos que sean necesarios para administrar y custodiar los valores entregados por EL MANDANTE.





SEGUNDA: OBLIGACIONES DE ÉXODO CAPITAL S.A.S.: ÉXODO CAPITAL S.A.S, en desarrollo del servicio de administración de valores, se compromete a: (1) Realizar el pago de capital y/o rendimientos de los valores de EL MANDANTE en las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstas por parte de los emisores o que consten en los valores, así como a reinvertir las sumas que por capital o rendimientos se lleguen a generar, de acuerdo con las instrucciones que EL MANDANTE y/o las personas por él autorizadas para tales efectos impartan, (2) Consignar las sumas percibidas en la cuenta señalada para tal efecto por EL MANDANTE o girar cheque, previo descuento de las deducciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el presente contrato o en la ley. (3) En el caso de que las sociedades emisoras de los valores no cumplan oportunamente sus obligaciones relativas al pago de las sumas a favor de EL MANDANTE, ÉXODO CAPITAL S.A.S informará de dicha situación a EL MANDANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el incumplimiento. Corresponderá a EL MANDANTE tomar las medidas y acciones que correspondan. (4) Tratándose de nuevas emisiones, ÉXODO CAPITAL S.A.S informará oportunamente a EL MANDANTE la cantidad de valores que tiene derecho a suscribir, su precio y plazo, comprometiéndose a obrar de conformidad con las instrucciones que EL MANDANTE imparta para llevar a cabo la suscripción preferencial de los títulos que le correspondan. (5) En caso de que EL MANDANTE decida suscribir preferencialmente nuevos valores y, por otra parte, las sociedades emisoras hayan previsto plazos para el pago de los mismos, ÉXODO CAPITAL S.A.S deberá informar oportunamente a **EL MANDANTE** cuáles son las cantidades de dinero que éste debe aportar. **ÉXODO** CAPITAL S.A.S no asume responsabilidad alguna frente a los emisores o EL MANDANTE, en caso de que este último no le entregue oportunamente las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de las operaciones.

**TERCERA: RECIBO DE VALORES.** En el evento en que **EL MANDANTE** haga entrega de valores en físico para su administración, **EL MANDANTE** deberá endosar los valores que le entregue a **ÉXODO** 





**CAPITAL S.A.S** para la ejecución de los actos señalados en el presente contrato. **ÉXODO CAPITAL S.A.S** al recibirlos elaborará y entregará de manera inmediata a **EL MANDANTE** un recibo o comprobante, en el cual conste el nombre y la dirección de **EL MANDANTE**, la denominación, cantidad, valor nominal y nombre del emisor de los valores recibidos, indicación de la serie a que corresponden, así como la de sus números, y en general, toda la información necesaria para la completa individualización de los valores y la fecha de recibo de los mismos. Tratándose de valores desmaterializados, **EL MANDANTE** autoriza a **ÉXODO CAPITAL S.A.S** a custodiar y administrar los valores bajo entidades que obran en el marco de las normas legales y reglamentarias que rigen su actividad.

CUARTA: ENTREGA DE CAPITAL Y RENDIMIENTOS. Al finalizar el contrato de acuerdo al TIEMPO DE RENDIMIENTO se entregará a EL MANDANTE su capital y los rendimientos dados por parte de ÉXODO CAPITAL S.A.S exclusivamente a la cuenta bancaria registrada en el presente contrato dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de haber finalizado el TIEMPO DE RENDIMIENTO. PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL MANDANTE requiere que el dinero se entregue a otra persona no suscrita en el presente contrato y/o un número de cuenta diferente que no ha sido registrado en el mismo, debe manifestarlo a ÉXODO CAPITAL S.A.S por escrito a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de haber finalizado el TIEMPO DE RENDIMIENTO, por medio de cualquiera de los canales de notificación aquí presentados según la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.

QUINTA: DEPÓSITO DE VALORES. Los valores que se reciban de EL MANDANTE en vigencia de este contrato, se entregarán a la cuenta registrada al principio del presente contrato a nombre de ÉXODO CAPITAL S.A.S con NIT. 901.436.872-6, dicha inversión se depositará a una entidad centralizada denominada bróker en un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles, dicho tiempo como consecuencia de tiempos de trasferencias interbancarias, contados estos días empezará a correr el TIEMPO DE





RENDIMIENTO según el presente contrato. EL MANDANTE autoriza a ÉXODO CAPITAL S.A.S para ordenar a dicho bróker realizar operaciones bursátiles en diferentes instrumentos financieros, y confiere a los depósitos centralizados de valores que utilice ÉXODO CAPITAL S.A.S las facultades expresas que se deriven del endoso en administración en relación con los valores objeto de las operaciones que ordena. ÉXODO CAPITAL S.A.S informa a EL MANDANTE que los costos en los que se incurran por este concepto, serán a cargo de ÉXODO CAPITAL S.A.S. PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDANTE faculta expresamente a ÉXODO CAPITAL S.A.S para intercambiar información con los depósitos centralizados de valores y demás entidades o sociedades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debidamente facultadas para el efecto en temas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicha facultad incluye la posibilidad de cancelar las cuentas que estén abiertas a nombre de EL MANDANTE, cuando quiera que éste se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados como lavado de activos y/o financiación de terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

## ANEXO CLÁUSULAS COMUNES CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VALORES:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente anexo establece el clausulado que aplicará al contrato de Administración Valores.

SEGUNDA: CANALES AUTORIZADOS PARA ENTREGA DE RECURSOS: ÉXODO CAPITAL S.A.S informa a EL MANDANTE que los únicos canales autorizados para entrega de recursos en administración, son los que se encuentran relacionados en el presente contrato y/o como tales en la web de ÉXODO CAPITAL S.A.S por tanto, ÉXODO CAPITAL S.A.S pone de presente a EL MANDANTE que ni ÉXODO





**CAPITAL S.A.S**, ni sus funcionarios están autorizados para recibir sumas de dinero en efectivo de **EL MANDANTE**.

TERCERA: EXTRACTOS DE CUENTA. ÉXODO CAPITAL S.A.S informará a EL MANDANTE sobre los movimientos realizados en su portafolio y en su cuenta inversionista a través de un extracto de cuenta que será remitido a EL MANDANTE a el correo electrónico establecido en el presente contrato de manera mensual a partir del TIEMPO DE RENDIMIENTO, y se mantendrán a disposición de éste para cuando los requiera.

CUARTA: COTITULARES, ORDENANTES Y PERSONAS AUTORIZADAS: EL MANDANTE, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad privada, mediante comunicación escrita debidamente suscrita y con el lleno de los demás requisitos exigidos por ÉXODO CAPITAL S.A.S, podrá designar cotitulares, ordenantes y/o personas autorizadas en su cuenta inversionista. Para los fines acá mencionados, **EL MANDANTE** entiende que: **(1)** Cotitulares: Es(son) la(s) persona(s) designada(s) como cotitulares de las inversiones y/o de la cuenta inversionista de EL MANDANTE. La cotitularidad podrá ser conjunta, si está marcada por la letra "y", o, alternativa, si está marcada con la letra "o". En el primer caso, el ejercicio de los derechos deberá realizarse de manera conjunta por las personas que figuren como titulares de una inversión y ante la muerte de uno cualquiera de ellos, la inversión se sujetará a las reglas del juicio de sucesión. En el segundo caso, el ejercicio de los derechos podrá realizarlo cualquiera de los titulares, sin necesidad de contar con la presencia y/o autorización del otro cotitular. Ante la muerte de uno de los cotitulares, el titular sobreviviente podrá reclamar la inversión, sin necesidad de acudir a juicio de sucesión. (2) Ordenante(s): Es (son) la(s) persona(s) designada(s) como mandatario(s) para impartir órdenes y/o instrucciones de inversión y/o desinversión respecto del portafolio. Las instrucciones impartidas por el(los) ordenantes, para todos los efectos legales, se entenderán impartidas por EL MANDANTE. (3) Personas Autorizadas: La(s) persona(s) designadas por EL MANDANTE para recibir y/o solicitar información de la cuenta





inversionista o realizar operaciones de tesorería. PARÁGRAFO: Las personas designadas por EL MANDANTE como cotitulares, ordenantes y/o personas autorizadas, se entenderán válidamente autorizadas para impartir instrucciones por cuenta del MANDANTE hasta el momento en que EL MANDANTE notifique a ÉXODO CAPITAL S.A.S cualquier cambio sobre el particular. En estos casos, ÉXODO CAPITAL S.A.S verificará que las personas que en tales condiciones impartan instrucciones, se encuentran registradas como tales.

QUINTA: MEDIOS VERIFICABLES: Los medios verificables autorizados en ÉXODO CAPITAL S.A.S para recibir y/o impartir instrucciones u órdenes, son: (1) Formato escrito: Instrucción impartida a través de un formato escrito suministrado por ÉXODO CAPITAL S.A.S, que contiene la información mínima requerida para impartir instrucciones u órdenes. (2) Sistema de grabación de voz: Instrucción verbal impartida telefónicamente a un operador o asesor de ÉXODO CAPITAL S.A.S, la cual es monitoreada a través de un sistema de grabación de llamadas. (3) Correo electrónico: Instrucción recibida desde las direcciones electrónicas registradas por El MANDANTE ante ÉXODO CAPITAL S.A.S al momento de la vinculación y/o actualización anual de información.

SEXTA: SEPARACIÓN PATRIMONIAL. Los valores y los dineros entregados por EL MANDANTE no hacen parte del patrimonio de ÉXODO CAPITAL S.A.S, y, por consiguiente, no constituyen prenda general de los acreedores de la compañía, ni harán parte de la masa de bienes de la misma. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.7.1.7 del Decreto 2555 de 2010, tanto los valores como los dineros que EL MANDANTE entregue a ÉXODO CAPITAL S.A.S, se contabilizarán y se mantendrán separados del patrimonio de ÉXODO CAPITAL S.A.S. Por esta razón, los resultados de la administración de los mismos, solo afectan el valor del portafolio de EL MANDANTE, y no aprovecharán a ÉXODO CAPITAL S.A.S en su propio patrimonio. Así mismo, los valores y los dineros que ÉXODO CAPITAL S.A.S reciba para la ejecución de este mandato estarán separados de los provenientes de otras actividades autorizadas a ÉXODO CAPITAL S.A.S.





SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE ÉXODO CAPITAL S.A.S. Las obligaciones de ÉXODO CAPITAL S.A.S responderá, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, hasta la culpa leve y únicamente por los actos o las omisiones (incluidos los de sus dependientes) de conformidad con la ley colombiana vigente. ÉXODO CAPITAL S.A.S se obliga a hacer su mejor esfuerzo posible para ofrecer a EL MANDANTE una asesoría profesional y oportuna en cada una de sus operaciones. Sin embargo, por la variabilidad en el comportamiento de los rendimientos, debido a la naturaleza del mercado bursátil, ÉXODO CAPITAL S.A.S sólo puede ser responsable de los perjuicios al EL MANDANTE provenientes del incumplimiento de los deberes profesionales que deben observar ÉXODO CAPITAL S.A.S en el desempeño de su actividad mercantil, debido a negligencia, impericia u otros. Por tanto, en su mejor esfuerzo, ÉXODO CAPITAL S.A.S buscará el máximo rendimiento posible o la mínima pérdida para EL MANDANTE, según las condiciones del mercado.

**OCTAVA: FONDO DE EMERGENCIA:** El riesgo de la inversión se pondera entre las partes en un porcentaje del **10**% y para tal efecto, **ÉXODO CAPITAL S.A.S** guardará el mismo **10**% como parte de un fondo de emergencia para cubrir en cualquier caso que se genere algún colapso o efecto colateral en el mercado de valores u otra situación sobreviniente externa a **ÉXODO CAPITAL S.A.S**, con el objetivo de resarcir eventuales perjuicios ocasionados y proteger el capital del **EL MANDANTE.** 

**NOVENA: RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA,** No obstante, **ÉXODO CAPITAL S.A.S** no se hace cargo ni es responsable solidario de los recargos ni impacto tributario que generen los rendimientos del **EL MANDANTE.** 

DÉCIMA: RIESGO Debido a que los factores que pueden afectar el rendimiento de los valores no dependen de ÉXODO CAPITAL S.A.S, los riesgos de la inversión corren por cuenta del EL MANDANTE, en vista de la ocurrencia de hechos futuros que pueden afectar los resultados de las inversiones los cuales están sujetos a diferentes grados de incertidumbre, y consecuentemente ÉXODO CAPITAL S.A.S y EL MANDANTE aceptan que aún con el mejor esfuerzo de la primera





siempre podrá ocurrir que el resultado esperado de las operaciones difiera del resultado verdadero sin que ello implique compensación alguna por la pérdida obtenida, excepto por el 10% mencionado EN LA OCTAVA CLÁUSULA COMÚN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN VALORES, siempre y cuando que haya ocurrido bajo las circunstancias y en la manera indicada y con los mecanismos de negociación establecidos en atención de Ley del Mercado de Valores y la normativa correspondiente; De ser así será notificado a EL MANDANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la perdida por medio del correo electrónico suministrado en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD EL MANDANTE autoriza a ÉXODO CAPITAL S.A.S para que con toda confidencialidad, le requiera información necesaria para los efectos del artículo 13 de la ley contra el "Lavado de Dinero y de Activos" o también para informar por escrito o por cualquier medio electrónico, dentro de los tres días hábiles siguientes de tener conocimiento de la operación, al organismo de fiscalización o supervisión correspondiente cuando el monto acumulado mensual de los valores o fondos de EL MANDANTE que le sean entregados para garantía, inversión, negociación o liquidación, no guarden relación con los montos correspondientes a sus operaciones comerciales habituales o cuando hubieren suficientes elementos de juicio para considerarlos irregulares. Además, autoriza a ÉXODO CAPITAL S.A.S, a cerrar las cuentas que mantenga en la misma, en una central de depósito de valores o en otra institución relacionada con el mercado bursátil, en el caso de que se cometa infracción o violación de cualquiera de las declaraciones o compromisos que ahora se firman, eximiendo a ÉXODO CAPITAL S.A.S de toda responsabilidad que se derive por la errónea falsa o inexacta información que hubiere proporcionado.

**DÉCIMA SEGUNDA: VOLUNTAD: EL MANDANTE** reconoce por propia voluntad que los reportes de la ejecución de órdenes y los informes de operaciones son firmes e irrevocables, y que cualquier negociación que aparezca en ellos deberá ser aceptada como perteneciente al inversionista. No obstante, **EL MANDANTE** tiene derecho de rechazar en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles después de recibido el informe de operaciones, toda negociación no autorizada o cualquier





otra negociación que aparezca erróneamente en el informe de operaciones, así como el derecho de que tales negociaciones le sean removidas de su cuenta su cargo. Las transacciones realizadas por **ÉXODO CAPITAL S.A.S** a nombre de **EL MANDANTE** sin su autorización o cualquier otra negociación errónea, requerirán que **ÉXODO CAPITAL S.A.S** obtenga la ratificación de **EL MANDANTE**, pudiendo éste aceptarlas o rechazarlas. Sin embargo, en ningún caso se entenderá que el NO pronunciamiento por parte de **EL MANDANTE** implique la aceptación.

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES ESPECIALES: ÉXODO CAPITAL S.A.S informa a EL MANDANTE, que, en vigencia de la presente relación, ÉXODO CAPITAL S.A.S: (1) Grabará todas las conversaciones telefónicas y conservará las demás comunicaciones que a través de cualquier otro medio se lleguen a sostenerse, con el propósito de emplearlas como prueba en cualquier clase de proceso y/o reclamación que se presente con ocasión de los negocios celebrados en vigencia del presente contrato. (2) Realizará transferencias de fondos entre las cuentas de EL MANDANTE y desde las cuentas de éste a cuentas de terceros, según las instrucciones que en tal sentido EL MANDANTE y/o las personas autorizadas, impartan. Lo anterior, en tanto las órdenes recibidas sean claras. En el evento en que no sea posible procesar una instrucción, ÉXODO CAPITAL S.A.S informará de dicha situación a EL MANDANTE. (3) Terminará la relación establecida con el MANDANTE y los contratos que la sustentan, en el evento en que se evidencie cualquier error y/o imprecisión en la información reportada en el Formato de Vinculación, Formato de Actualización, así como cuando EL MANDANTE se abstenga, como mínimo una vez al año, de atender las solicitudes de actualización de información que se le presenten.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación que se realice a las condiciones del contrato de administración valores, al anexo de cláusulas comunes, a la política de tarifas y comisiones y/o a la política de envío de extractos, serán informadas a través de la página web de **ÉXODO CAPITAL S.A.S,** o, a los correos electrónicos registrados por **EL MANDANTE** para recibir





comunicaciones, o, a través de cualquier otro medio que **ÉXODO CAPITAL S.A.S** estime pertinente. En estos eventos, **ÉXODO CAPITAL S.A.S** informará a **EL MANDANTE** si con las modificaciones realizadas se imponen obligaciones adicionales a **EL MANDANTE** que le puedan ocasionar perjuicios, así como el término dentro del cual **EL MANDANTE** podrá rechazar los cambios propuestos. Si en el término informado, **EL MANDANTE** no manifiesta su inconformidad a los cambios propuestos, estos se entenderán aceptados.

DÉCIMA QUINTA TÉRMINO DE DURACIÓN. El contrato de administración de valores es de manera indefinida con una CLÁUSULA DE PERMANENCIA mínima igual al TIEMPO DE RENDIMIENTO establecido al inicio del presente documento, para garantizar los rendimientos estipulados. PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL MANDANTE finaliza el contrato de forma anticipada al TIEMPO DE RENDIMIENTO, deberá pagar una remuneración a ÉXODO CAPITAL S.A.S equivalente al 1 % por cada mes que haga falta para finalizar el contrato, dicha remuneración se efectuará sobre el valor de inversión estipulado al inicio del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Aplicable sobre el plan de inversión PATRIMONIO. Si EL MANDANTE solicita hacer un retiro de su cuenta (capital más los rendimientos a la fecha) de manera anticipada a la finalización del contrato, podrá hacerlo cada trimestre (periodo de tres meses a partir de la firma del contrato), EL MANDANTE puede retirar máximo el 40% de su cuenta, dando continuidad a los rendimientos sobre el capital restante. PARÁGRAFO TERCERO: Aplicable sobre el plan de inversión PATRIMONIO. Si EL MANDANTE hace un retito de dinero antes de un trimestre como se estipula en el parágrafo anterior (parágrafo segundo de la cláusula décima) deberá pagar una remuneración a ÉXODO CAPITAL S.A.S equivalente al 2 % sobre el valor de la inversión estipulada al inicio del presente contrato. CUARTO: Siendo el caso de retirar el dinero de manera anticipada deberá sujetarse a los tiempos estipulados según la CLAUSULA CUARTA: ENTREGA DE CAPITAL Y RENDIMIENTOS, del presente contrato.





DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Los contratos suscritos por las partes, podrán darse por terminados ante la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: (1) Por mutuo acuerdo. (2) Por orden de autoridad competente. (3) Por la ocurrencia de circunstancias o hechos que a juicio de ÉXODO CAPITAL S.A.S impidan la ejecución de las órdenes objeto del Mandato. (4) Por el incumplimiento de **ÉXODO CAPITAL S.A.S** o de **EL MANDANTE** de las obligaciones que a su cargo se establecen en los contratos o en el presente anexo. (5) Por cualquier acto u omisión de EL MANDANTE que afecte los intereses de ÉXODO CAPITAL S.A.S, en particular ante la negativa de EL MANDANTE de actualizar su información. (6) Por disolución o intervención de autoridad competente de la persona jurídica. (7) Por decisión unilateral de alguna de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte por escrito con no menos de veinte (20) días de anticipación. (8) Cuando quiera que EL MANDANTE y/o las personas por él autorizadas, se encuentren vinculados de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o con operaciones o actividades delictivas que guarden relación con el sistema financiero colombiano, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. (9) Cualquier otra causal contemplada en las normas colombianas y que resulten aplicables. PARÁGRAFO: Cuando se presente uno cualquiera de los eventos de terminación aquí previstos, ÉXODO CAPITAL S.A.S procederá a deducir de los recursos del portafolio, procediendo posteriormente a entregar a EL MANDANTE los valores y recursos a su favor. La entrega de los valores y recursos tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato. Durante este lapso de tiempo, ÉXODO CAPITAL S.A.S realizará los trámites necesarios ante el respectivo depósito para el cambio de depositante. Cuando existan operaciones pendientes de cumplimiento, ÉXODO CAPITAL S.A.S sólo restituirá los valores y/o recursos que resulten a favor de EL MANDANTE. EL MANDANTE deberá sujetarse a los tiempos estipulados según la CLAUSULA CUARTA: ENTREGA DE CAPITAL Y RENDIMIENTOS, del presente contrato.



**ÉXODO** | CAPITAL FONDO DE INVERSIONES

**DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN. EL MANDANTE** no podrá ceder ni en todo ni en parte el contrato de administración valores. La cesión sólo será posible si **EL MANDANTE** cuenta con el consentimiento previo y escrito de **ÉXODO CAPITAL S.A.S.** 

**DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ.** La nulidad de cualquiera de las cláusulas del contrato de administración valores y/o del anexo de cláusulas comunes, no afectará la validez de las demás cláusulas de los mismos.

**DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**. Declaro que todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen por escrito o mediante correo electrónico, se entienden válidas y se enviarán a las siguientes direcciones:

**ÉXODO CAPITAL S.A.S**.: Carrera 13 No. 13-24 Oficina 1006, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico notificaciones@exodocapital.com

**EL MANDANTE**: Será la dirección de residencia y/o correo electrónico que **EL MANDANTE** haya diligenciado en el **FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN.** 

Todas las comunicaciones entre **LAS PARTES** se entenderán válidamente realizadas a las anteriores direcciones. Estas permanecerán vigentes mientras no sean modificadas por escrito enviado a la otra Parte.

**VIGÉSIMA: MERITO EJECUTIVO**. Las partes reconocen y aceptan que el contrato de administración de valores y el anexo de cláusulas comunes, prestarán mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.





VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución de los contratos suscritos, podrán ser sometidas a un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) Árbitros designados para tal efecto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., salvo que se trate de controversias de menor cuantía. Los árbitros serán escogidos mediante sorteo entre los inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo previsto en las disposiciones contenidas en su Reglamento y su organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio. Los Árbitros fallarán en derecho. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a EL MANDANTE de acudir al defensor del consumidor financiero y/o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este contrato se firma a los DOCE (12) días del mes de FEBRERO del año 2020, en la ciudad de Bogotá D.C

FIRMA ÉXODO CAPITAL S.A.S

CC. 1.020.781.805 de Bogotá Representante Legal & CEO

**ÉXODO CAPITAL S.A.S** 

NIT: 901.436.872-6

**FIRMA MANDANTE** 

JUAN PABLO ORTIZ RUBIO

C.C 1.000.939.803 de Bogotá D.C

